



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA J

9150/2018

Incidente Nº 2 - ACTOR: S., N. DEMANDADO: R., D. H. Y OTROS/INCIDENTE CIVIL

Buenos Aires, de octubre de 2023.- IAG/R

AUTOS Y VISTOS:

1. Vienen las actuaciones a esta Alzada a los fines de resolver los recursos de apelación contra la resolución de fecha 31/5/2023.

La Dra. P. L. G. (7/6/2023), apoderada del codemandado D. H. R. y la perito contadora C. M. S. (5/6/2023), apelan por entender bajos los honorarios que se les regulan.

2. Dado que el artículo 47 de la ley 27.423 fue observado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 1077/2017, no existe en el nuevo régimen arancelario ninguna previsión aplicable a la regulación de honorarios en la tercería. Asimismo, en el citado artículo no existe un honorario mínimo legal para el supuesto de incidentes, pues éstos no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos del artículo 58.

En razón de lo expuesto, se tendrán en cuenta las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes, valoradas conforme las pautas contenidas en el artículo 16 de la ley 27.423, las que permitirán un examen razonable a los fines de determinar la retribución de los profesionales intervinientes por la promoción de la tercería que fue resuelta el 31/5/2023 y lo dispuesto por los Art. 1, 3, 13, 16, 19, 21, 51 de la ley 27.423 y en cuanto al auxiliar de justicia se tendrá en cuenta la labor efectuada con arreglo a las pautas subjetivas del artículo 16 de la ley 27.423, en cuanto resultan aplicables a la actividad prestada en el expediente, apreciada por su valor, motivo, calidad, complejidad y extensión, así como el mérito técnico-científico puesto al servicio de las mismas, entre otros elementos; el monto que resulta de la liquidación mencionada precedentemente, y pautas del art. 478 del Código Procesal.



3. Por resultar bajos, se elevan los honorarios de la Dra. P. L. G. a la cantidad de 99 UMA equivalente a la suma de pesos \$2.038.905.

Por no resultar reducidos, se confirman los honorarios de la perito contadora C. M. S.

4. Regístrese, notifíquese por Secretaría y devuélvase los autos al Juzgado de origen.

